MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, SANTANDER

CONVENIO DE ASOCACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO RÉGIMEN ESPECIAL No. CA-004-2026

ESTUDIO PREVIO

OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, SANTANDER"

JULIO DE 2026

ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL

"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

La Constitución Nacional de 1991, establece en su artículo 311 que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Hecho por el cual se requiere, **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, SANTANDER"**

1. JUSTIFICACIÓN.

Al Municipio San Joaquín, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.
Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> *(...) "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de **San Joaquín**, Santander, elaboró y adoptó el plan de desarrollo para el periodo constitucional 2024 - 2027 denominado **"HACIENDO HISTORIA",** el cual contempla:

PLAN DE DESARROLLO	**Sector**	Salud y Protección Social
	Programa	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
	Producto	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
	Indicador de producto	Adultos mayores atendidos con servicios integrales

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia establece en:

> ***Artículo 13:*** *(...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*
>
> ***Artículo 46****: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*
>
> *El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*

Artículo 209: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funcione*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 355. *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 366: *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En concordancia con el precepto constitucional y al tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 6° de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la ley 136 de 1994, al Municipio le corresponde entre otras:

"Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

La Ley 687 de 2001, *por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.*, establece:

Artículo 1°. *Modificado por el artículo 217 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Autorizase a las asambleas departamentales y a los con-cejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recur-so de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de progra-mas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.*

Parágrafo 1°. *El recaudo de la estampilla será invertido por la gober-nación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Pro-tección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte esta-blecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.*

Parágrafo 2°. *De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de cali-dad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no de-ben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.*

Parágrafo 3°. *Los departamentos y distritos reportarán semestralmen-te, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.*

Artículo 5o. Responsabilidad. *<Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

Parágrafo. ***La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor****, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Artículo 7°. *Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar,* ***podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.***

Artículo 8°. *El control fiscal previsto en la Constitución y la ley será ejercido por las correspondientes contralorías de jurisdicción de cada entidad territorial, y cuando no existiere, por la entidad que supla o cumpla el respectivo control fiscal.*

La Ley 1251 de 2008, *"por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"*; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Ley 1315 2009, *"por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección social para el adulto mayor, centros de día para adulto mayor o centro vida, e instituciones de atención"*, contempla las siguientes definiciones:

Artículo 2o. Definiciones*. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Adulto Mayor. *Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.*

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. *Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*

Centros de Día para Adulto Mayor. *Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.*

Instituciones de Atención. *Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.*

La ley 1850 de 2017, *Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones*, establece lo siguiente:

Artículo 16. *Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 8o. *Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:* ***Responsabilidad.*** *El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

Parágrafo. ***La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor,*** *no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

Artículo 17. *Adiciónese un literal al artículo 7o de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:*

h) Granja para adulto mayor: *Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren.*

Estos centros de naturaleza campestre, deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, pecuaria, silvícola y ambiental

Que el decreto 092 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*", establece:

Artículo 1. Objeto. *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3o. Reconocida idoneidad*. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

A partir de preceptos constitucionales se establece frente a los adultos mayores:

- ✓ Que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.
- ✓ Que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Normas constitucionales que han sido desarrolladas por la ley. En específico la ley 687 de 2001, la cual *autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones*, para la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores), como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, programas que además podrán alimentarse de recursos adicionales según los preceptos de la ley.

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

Coherente con lo anterior, el Municipio de San Joaquín, Santander, encuentra la necesidad de crear estrategias gerontológicas mediante actividades de atención a las personas adultas mayores en cuidados de enfermería, control nutricional, terapia física, rehabilitación y evaluación del desarrollo de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y contribuir a mejorar su estado de salud mental y el insomnio, logrando la integración social, potenciando una mejor relación y comunicación.

Además, ofrecer al adulto mayor un mejor bienestar integral según lo requiera su estado de salud, teniendo en cuenta todas las recomendaciones para evitar complicaciones patológicas. Brindando el cuidado diario y personal a los adultos mayores institucionalizados con servicios acorde a la situación de forma idóneo.

Además fomentar el envejecimiento activo y saludable al mismo tiempo que promover una imagen positiva de la vejez, contribuir a disminuir las brechas intergeneracionales y de género, adoptando un enfoque de ciclo de vida y de visión prospectiva a largo plazo, creando condiciones para su autorrealización personal en un contexto de seguridad y dignidad, otorgándoles protección a sus derechos humanos, promoviendo su participación social, la educación, la inclusión y su desarrollo, promoviendo el envejecimiento saludable, la prevención de la enfermedad y otorgamiento de servicios de atención integral especializados en un ambiente positivo para una mejor vejez.

Ofrecer las oportunidades necesarias para que alcancen un nivel de vida decoroso, con bienestar y calidad proporcionándoles cuidados y atención integral contribuyendo con ello a que las y los adultos mayores sean independientes y participativos, fomentando su auto-cuidado y autorrealización, reconociendo y haciendo valer el derecho humano inalienable que tienen las personas adultas mayores de vivir con dignidad.

Por lo tanto, es de vital importancia establecer un enlace con las políticas gubernamentales a través de la Alcaldía Municipal de San Joaquín, Santander, para poder contribuir a llevar a cabo esta propuesta para cada día mejorar la calidad de vida, digna como todo ser humano se la merece.

Fomentar el desarrollo intelectual a partir de los sesenta años se suceden una serie de cambios en lo físico, psíquico y social que dan lugar a la crisis de la vejez. En lo psicológico genera un impacto disminuyendo la autoestima, genera gran inseguridad y extrañeza de su identidad.

Se produce un estado de desconocimiento personal y donde antes "*Todo lo podía y emprendía*" ahora ha cambiado, si bien las condiciones intelectuales pueden estar perfectamente conservadas desde adentro, desde afuera sienten que le devuelven una imagen desvalorizada porque ya no lo ven como antes, ahora está debilitado para realizar ciertas tareas. La energía mental muchas veces no coincide con la física.

Junto con la soledad, las personas adultas mayores especialmente institucionalizadas sufren la necesidad de sentirse amados. Nada tan necesario como el calor humano, por tal razón este programa tiene como objeto proporcionar alegría y entusiasmo con la colaboración de la Alcaldía Municipal a través del convenio de asociación el Centro de Bienestar del Adulto Mayor, mediante su colaboración y poder realizar las actividades mencionadas anteriormente.

En Colombia existen los centros de bienestar del adulto mayor, también conocidos como centros de protección, hogares geriátricos u hogares gerontológicos, que ofrecen atención y cuidado integral a las personas de la tercera edad, según el nivel de independencia de la población atendida, así:

- ✓ **Independientes**: Para adultos mayores que no requieren asistencia en sus actividades básicas diarias.
- ✓ **Asistidos**: Para adultos mayores que requieren asistencia en algunas actividades básicas diarias.
- ✓ **Dependientes**: Para adultos mayores que requieren asistencia en la mayoría de sus actividades básicas diarias.

Estos centros pueden ser públicos, privados o mixtos, y ofrecen una variedad de servicios, entre los cuales están:

- ✓ **Hospedaje y alimentación:** Proporcionan un lugar seguro y cómodo para vivir, con alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de cada persona.
- ✓ **Cuidados médicos y de enfermería:** Cuentan con personal médico y de enfermería calificado para atender las necesidades de salud de los residentes.
- ✓ **Actividades físicas, recreativas y sociales:** Fomentan el bienestar físico, mental y social de los adultos mayores a través de actividades como talleres, juegos, paseos y eventos culturales.
- ✓ **Apoyo psicosocial:** Brindan apoyo emocional y psicológico a los residentes, ayudándoles a afrontar los desafíos del envejecimiento.
- ✓ **Servicios de rehabilitación:** Ofrecen terapias físicas, ocupacionales y del habla para ayudar a los adultos mayores a mantener su independencia y funcionalidad.

Los centros de bienestar del adulto mayor en Colombia enfrentan diversas dificultades financieras que afectan su capacidad para operar y brindar servicios de calidad a sus usuarios. Entre las principales dificultades se encuentran:

1. **Financiamiento insuficiente:**

- ✓ **Dependencia de recursos públicos:** La mayoría de los centros dependen en gran medida de la financiación pública, la cual es insuficiente y limita la capacidad de los centros para cubrir sus costos operativos, invertir en infraestructura y personal, y ofrecer los servicios según la política pública para esta población.
- ✓ **Dificultades para acceder a financiación privada:** Los centros a menudo encuentran dificultades para acceder a financiación privada, como donaciones y patrocinios, debido a la falta de apoyo y respaldo por el sector financiero con estas instituciones por considerar el sector del envejecimiento es un mercado de alto riesgo.

2. **Competencia por recursos:**

- ✓ **Aumento de la demanda de servicios:** La demanda de servicios para personas mayores está aumentando rápidamente debido al envejecimiento de la población, lo que genera una mayor competencia por recursos financieros entre los diferentes proveedores de servicios.
- ✓ **Priorización de otras áreas:** Los gobiernos a menudo priorizan la financiación de otras áreas, como la salud y la educación, sobre los servicios para personas mayores, lo que

deja a los centros de bienestar del adulto mayor con menos recursos.

3. **Costos crecientes:**

- ✓ **Aumento de los costos de personal:** Los costos de personal, como los salarios y las prestaciones sociales, representan una parte significativa de los gastos de los centros. Estos costos están aumentando debido a la inflación y la creciente demanda de trabajadores cualificados en el sector del envejecimiento.
- ✓ **Aumento de los costos de atención médica:** Los adultos mayores suelen tener necesidades de atención médica más complejas y costosas que los adultos más jóvenes, lo que aumenta los costos operativos de los centros.

En atención al alcance en cuento a cobertura a través de convenios anteriores suscritos, el área de Salud identificó que se vienen atendiendo aproximadamente un promedio entre 17 adultos mayores de 60 años o más en el Municipio de San Joaquín, Santander a través del Centro de Bienestar a personas que cumplen con los lineamientos como es condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, razón por la cual se requiere garantizar el funcionamiento y servicio de un Centro de Bienestar dentro de la jurisdicción para la atención integral de los adultos mayores y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad de acuerdo a la capacidad presupuestal del municipio con los recursos con destinación específica para atender esta población como es el 30% de la estampilla adulto mayor.

De igual manera en vista del comportamiento de los recursos que ingresan a los centros de bienestar y el tipo de donaciones, la Administración Municipal estima conveniente enfocar los recursos asignados a los Centros de Bienestar a través de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a gastos que le permitan desarrollar sus actividades y cumplir con sus obligaciones financieras lo mejor posible, como es pago de personal de planta, prestaciones de servicios profesionales y de apoyo, servicios públicos y parte de la alimentación de los adultos, con el propósito de brindar condiciones mínimas para poder funcionar por el tiempo de duración del apoyo a través del convenio de asociación y de esta forma mejorar la calidad de vida y bienestar de los beneficiarios del programa, logrando con esto fortalecer el área administrativa y financiara, siendo estas las más deficientes.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "*los cometidos y funciones*" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de San Joaquín, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del contrato o convenio.

El convenio de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio de San Joaquín, Santander, no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

El convenio de asociación a celebrar con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y autorizada para funcionar a nivel local como Centro de Bienestar de Adulto mayor y el Municipio de San Joaquín, Santander, es para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la Entidad Territorial por la ley de acuerdo a lo establecido en la Ley 687 de 2001 y la Ley 1315 de 2009.

La Administración Municipal pretende desarrollar los programas del plan de desarrollo 2024 – 2027 en beneficio de la población vulnerable adulto mayor en el Municipio de San Joaquín, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL habilitada como Centro de Bienestar, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal se adelanta el estudio del sector con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios de asociación se identifican que existe suficiente oferta en el mercado, además no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, motivo por el cual se requiere adelantar un proceso competitivo en cumplimiento del artículo 4 del decreto 092 de 2017.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Sentencia de Jun/04/93 Exp. 2138 del Concejo de Estado los contratos que celebren las entidades por utilidad pública y también los de convenios de asociación deben observar las siguientes condiciones: *1) Que se trate de entidades sin ánimo de lucro. 2) Que sean de reconocida idoneidad. 3) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público.*

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, SANTANDER",** de conformidad con los servicios, especificaciones y cantidades señaladas en el convenio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

2.1. Análisis de aplicación de las medidas de inclusión previstas en el Decreto 0287 de 2026

- que el Municipio analizó la existencia de organizaciones de la economía social y solidaria, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad;
- que el servicio objeto del convenio requiere una ESAL habilitada como Centro de Bienestar del Adulto Mayor y con reconocida idoneidad;
- que, por la naturaleza asistencial permanente del servicio, no resulta jurídicamente procedente flexibilizar requisitos habilitantes como experiencia, infraestructura, personal o capacidad técnica;
- que, no obstante, durante la ejecución del convenio sí es viable promover la participación de dichos actores en adquisiciones complementarias compatibles con el objeto del

convenio.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

3.1. Objeto

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, SANTANDER"

3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
85121606	Servicios geriátricos
90152101	Servicios de asistencia personal
93141506	Servicios de bienestar social
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
85101706	Servicios tradicionales de atención de salud.
85122201	Valoración del estado de salud individual.
85151605	Estrategias de desarrollo alimentario o nutricional.
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
95122105	Hogar de ancianos

3.3. Actividades especificas

La ESAL deberá contribuir con el programa de atención integral a personas mayores, brindando la asistencia y atención integral a la población objeto, así:

1.1 Brindar los servicios y asistencias dispuesto en la Ley 1315 de 2009 y de acuerdo con las condiciones técnicas mínimas de infraestructura acreditadas para la autorización de funcionamiento como centro de bienestar del adulto mayor.
1.2 Brindar alimentación (desayuno, almuerzo, cena y meriendas), asegurando la ingesta necesaria, a nivel proteico – calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para esta población.
1.3 Brindar albergue – alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del adulto mayor.
1.4 Brindar el servicio de enfermería, cuidador y aseadora a toda la población beneficiaria (adultos mayores).
1.5 Proporcionar elementos de aseo para garantizar el higiene y buena presentación personal de cada adulto mayor.
1.6 Asistencia nutricional al adulto mayor, prestado por un profesional del área de nutrición.
1.7 Las demás que se requieran en cumplimiento del alcance del objeto del convenio y las normas

3.4. Alcance.

El alcance del objeto del convenio es garantizar el funcionamiento y servicios para la estancia de los adultos mayores, que se encuentran en condición de vulnerabilidad y abandono, en un Centro de Bienestar de Adulto Mayor, en cumplimiento de los establecido en la Ley 687 de 2001 y la Ley 1315 de 2009, con el propósito de reconocer y hacer valer el derecho humano inalienable que tienen las personas adultas mayores de vivir con dignidad, por el tiempo que la entidad territorial pueda financieramente cubrir.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

4.1. Autorizaciones.

El alcalde del Municipio de San Joaquín, Santander, mediante las atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, artículo 4 del decreto 092 de 2017, artículo 8 de la ley 1276 de 2009 y Acuerdo Municipal No 004 de 2024, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución.

Por la naturaleza del convenio, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución de este.

5. CLASE DE CONVENIO.

De acuerdo con el objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** con un centro de bienestar habilitado y reconocido.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de **SESENTA Y OCHO (68) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

En el presente proceso, podrán participar Entidades Sin Ánimo de Lucro, cuyo objeto sea afín al proceso competitivo, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos por la alcaldía municipal de San Joaquín, Santander. Se dará aplicación al artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto No. 092 de 2017. Principios de la función administrativa a la luz de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política. Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y principios de la contratación pública.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR.

Acreditar su capacidad jurídica, como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de entidad sin ánimo de lucro, mediante la presentación del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con

una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente.

8.3. Autorización del órgano social.

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal, si los estatutos o certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Registro único tributario (RUT).

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de la ESAL, que sea de régimen especial y representante legal.

8.5. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

8.6. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto en los últimos seis (6) meses a la presentación de las propuestas de acuerdo con la ley.

8.7. Autorización de funcionamiento como Centro de Bienestar del Adulto Mayor.

Acto administrativo de autorización de funcionamiento vigente como Centro de Bienestar de Adulto Mayor en el Municipio de San Joaquín, Santander.

8.8. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta o verificación, y en caso de que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el convenio.

8.9. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la de la persona jurídica o representante legal o persona natural presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el contrato.

8.10. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta o verificación en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el convenio.

8.11. Verificación situación militar.

El municipio realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, o en caso de no poder realizar la consulta directamente se requerirá la copia de la libreta militar para los fines correspondientes de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017.

8.12. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC.

El municipio realizará la consulta y/o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si la persona ha sido multada y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

8.13. Certificación de gobierno corporativo.

El representante legal de la ESAL deberá certificar que ningún miembro del gobierno corporativo tiene incompatibilidades o inhabilidades con el estado para contratar de acuerdo con las certificaciones requeridas anteriormente.

8.14. Personas políticamente expuestas.

El Representante Legal de la ESAL deberá certificar bajo la gravedad de juramento que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, que siendo consideras políticamente expuestas, no tienen algún tipo de conflicto de interés para celebrar y ejecutar el convenio o por el contrario que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, no son consideras políticamente expuestas.

8.15. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

9. PERFIL JURÍDICO DE LOS OFERENTES.

9.1. Personas jurídicas.

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

   a) Debe estar clasificada como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL en el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente si están registradas ante otra entidad competente.

b) Que el objeto de la entidad Sin Ánimo de Lucro permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
c) Autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la entidad si tiene restricciones.
d) Deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y un año más.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, donde se puede verificar los requisitos anteriores.

- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.

9.2. Proponentes plurales

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Las personas que conformen el proponente plural deben estar clasificada como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL en el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.
B. Alguno de las personas que conformen el proponente plural debe contar con la autorización para el funcionamiento como centro de bienestar del adulto mayor en el municipio.
C. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
D. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de todas las personas jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del convenio, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
E. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.
F. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del convenio y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
G. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
H. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural, por el representante legal o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

10. EXPERIENCIA E IDONEIDAD.

Para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad, la administración municipal contempla los siguientes aspectos, fijados fundamentalmente en la relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por el municipio, que le permiten determinar la reconocida idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL.

10.1. Objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro.

De conformidad al artículo 3 del decreto 092 de 2017, el objeto estatutario de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL debe contemplar el desarrollo de planes o programas y actividades dirigidas a la población del adulto mayor debe permitir desarrollar el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. Cuando se trate de oferentes plurales, las personas jurídicas que la integren deben cumplir con este requisito.

10.2. Experiencia.

De acuerdo con la necesidad a satisfacer la entidad requiere que la ESAL acredite experiencia suficiente que permita evaluar el éxito en el cumplimiento de contratos o convenios similares, mitigando los riesgos en la ejecución de convenio, mediante copia de contrato o convenio y acta de recibo final o liquidación, o certificación, así:

- Haber ejecutado mínimo un (01) convenio o contrato, cuyo objeto esté relacionado directamente con servicios a población vulnerable o con el objeto del convenio de ejecutar y cuya sumatoria sea mayor o igual al presupuesto oficial.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
- ✓ Cumplimiento.

10.3. Personal mínimo requerido

Teniendo en cuenta el tipo de servicio a prestar según la necesidad a satisfacer por parte de la administración municipal, para la ejecución del convenio la planta de personal debe ser la acreditada para obtener la autorización de funcionamiento como centro de bienestar del adulto mayor en el municipio ante la secretaria general y de Gobierno con funciones de salud del Municipio de San Joaquín – Santander

Para la ejecución del servicio objeto del presente convenio, se requiere de mínimo el siguiente talento y recurso humano:

CRITERIO	***PERFIL***
MANIPULADOR DE ALIMENTOS CAPACITADO.	Deberá acreditar certificado de manipulación de alimentos vigente.
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.	No requiere perfil específico.
NUTRICIÓN. Quien será el responsable de la definición de menús, que garantice que las personas	Perfil: Profesional en nutrición.

mayores reciban una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades.	
ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL.	Profesional en el área de la psicología.
ORIENTACIÓN COGNITIVA Y PRODUCTIVA: Perfil encargado de adelantar actividades cognitivas y productivas, que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.	Podrá ser profesional y/o técnico y/o tecnólogo.
TERAPEUTA OCUPACIONAL O EDUCACIÓN FÍSICA	Profesional y/o técnico y/o tecnólogo en el área de la educación física o fisioterapia o terapeuta ocupacional.
AUXILIAR EN ENFERMERÍA O SALUD PÚBLICA.	Auxiliar en enfermería o en salud pública, con registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS).

Para los perfiles de: (i) Nutrición. (ii) Orientación psicosocial. (iii) Actividades cognitivas y productivas. (iv) Educación física o fisioterapia o terapeuta ocupacional. (v) Auxiliar en enfermería o salud pública. Deberá acreditar que han participado o han recibido formación para la atención integral de personas adultas mayores.

Esas formaciones deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones. Las anteriores constancias deben sumar un mínimo de 480 horas.

10.4. Estructura organizacional.

La estructura organizacional muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. Motivo por el cual, el Municipio establece los siguientes requerimientos para acreditar la estructura organizacional de la ESAL, que le permita atender los programas o actividades contempladas en el plan de desarrollo:

10.4.1. Gobierno corporativo: Demostrar que cuenta con un gobierno corporativo activo a través del certificado de representación legal o documento equivalente, como es junta o consejo directivo u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y dé lineamientos sobre la dirección de la ESAL.
10.4.2. Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.
10.4.3. Política documentada de conflictos de interés.
10.4.4. Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.

10.5. Indicadores de la eficiencia de la organización.

-Indicadores de eficiencia y capacidad organizacional de la Entidad Sin Ánimo de Lucro

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la celebración de un Convenio de Asociación conforme al Decreto 092 de 2017, cuyo objeto está orientado a la ejecución de programas de atención integral dirigidos a la población adulta mayor del municipio, resulta necesario verificar que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) cuente con la capacidad organizacional, administrativa y financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de las actividades propuestas.

Si bien las entidades sin ánimo de lucro no tienen como finalidad la generación de utilidades económicas, estas tienen la obligación de administrar adecuadamente sus recursos y orientar sus ingresos al cumplimiento de su objeto social y de los fines de interés público. En este sentido, los indicadores de eficiencia permiten identificar el grado de madurez institucional, experiencia administrativa y adecuada destinación de recursos en proyectos sociales similares.

Por lo anterior, se considera pertinente solicitar información financiera y contable de la ESAL que permita evaluar los siguientes aspectos:

Eficiencia en el gasto: Gastos de implementación de los proyectos en el año 2025
Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2025

Eficacia en el gasto: Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2025
Total contribuciones del sector privado en el año 2025

10. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA.

10.1 Aplicación del Decreto 0287 de 2026 dentro del proceso de selección

En cumplimiento del Decreto 0287 de 2026, la Entidad efectuó el análisis de las medidas de promoción de la participación de actores de la economía social y solidaria, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, así como de las condiciones especiales de ejecución previstas en dicha reglamentación, concluyendo que dichas disposiciones deben aplicarse de manera armónica con el régimen especial previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

En consecuencia, la Administración Municipal verificó cuáles de dichas medidas resultan compatibles con la naturaleza jurídica del convenio de asociación, las actividades objeto del mismo y los requisitos mínimos exigidos para garantizar la adecuada atención integral de la población adulto mayor beneficiaria.

Durante la ejecución del convenio la ESAL procurará, cuando la naturaleza de la actividad lo permita y exista disponibilidad en el territorio, vincular laboralmente o mediante contratación de bienes o servicios a personas con discapacidad o a emprendimientos conformados mayoritariamente por personas con discapacidad, siempre que ello no afecte la calidad del servicio asistencial ni implique incremento del valor del convenio.

En la elaboración de los criterios de comparación de ofertas se verificó la aplicación del Decreto 0287 de 2026, concluyendo cuáles medidas son compatibles con el régimen especial de contratación con entidades sin ánimo de lucro y cuáles deben descartarse mediante justificación técnica.

El Municipio concluye que las medidas previstas en el Decreto 0287 de 2026 fueron objeto de análisis durante la etapa de planeación. No obstante, dada la naturaleza del convenio de asociación, la atención permanente de adultos mayores en condición de vulnerabilidad, la necesidad de garantizar continuidad, calidad y seguridad en la prestación del servicio, así como la obligación de seleccionar una entidad de reconocida idoneidad, la Entidad determina mantener los requisitos técnicos indispensables para asegurar el cumplimiento de los fines constitucionales del convenio, incorporando únicamente aquellas medidas de promoción compatibles con el régimen especial previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

10.2. Criterios puntuables de selección

El Municipio de San Joaquín, Santander, establece los siguientes criterios de ponderación para la evaluación de propuestas

Criterio de evaluación	Puntaje
Factor calidad	60
Experiencia adicional	20
Apoyo a la industria nacional	20
Total, puntaje	**100**

El municipio reducirá durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional, a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen o reglamenten

10.2.1. Factor de calidad:

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Criterio de evaluación	Puntaje
Reglamento interno del establecimiento como centro de bienestar del anciano	30
Plan de evacuación ante emergencias	30
Total, puntaje	**60**

10.2.2. Experiencia adicional - puntaje máximo 20 puntos:

La evaluación de la Experiencia adicional de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) se ponderará de acuerdo con los factores que propongan y que certifiquen en la propuesta para la ejecución del objeto de la presente Convocatoria, asignándole un puntaje de 20 puntos de la siguiente manera:

Tipo de personal	Cantidad	Cuantía	Puntaje máximo
Experiencia adicional en contratos o convenios cuyos objetos tenga relación con programas o proyectos de la tercera edad o similares con el objeto o actividades ejecutar	1	≥100%	20
	2	<100%	10

Para la acreditación de la experiencia adicional debe realizarla en los mismos términos requeridos para acreditarla de conformidad al capítulo de experiencia e idoneidad de los documentos del presente proceso contractual de régimen especial.

10.2.3. Apoyo a la industria nacional - puntaje máximo 20 puntos.

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso

otorgará simultáneamente el puntaje por i) servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.
Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promocion de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

10.2.3.1. Promoción de servicios nacionales con trato nacional.

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60%), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60 %), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

102.3.2. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados según los acuerdos comerciales vigentes; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional,; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

102.3.3. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90 %) del personal de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 10.3.3. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1 Obligaciones de la Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL)

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contendidas en la normatividad vigente:

11.1.1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del municipio el objeto del convenio de acuerdo con las actividades y plazo pactado.
11.1.2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
11.1.3. Desarrollar el objeto del convenio bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de San Joaquín, Santander, de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros.
11.1.4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
11.1.5. Facilitar al Municipio de San Joaquín, Santander la supervisión del Convenio.
11.1.6. Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto del supervisor.
11.1.7. Suministrar al municipio la información que el Supervisor solicite.
11.1.8. Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.
11.1.9. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
11.1.10. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
11.1.11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales.
11.1.12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
11.1.13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
11.1.14. Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio y de las presentes obligaciones.
11.1.15. Informar al municipio de cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual.
11.1.16. Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del mismo.
11.1.17. Ejecutar el convenio con habitantes del sitio de influencia a intervenir.
11.1.18. Responder por todos los informes que sean necesarios para la rendición de cuentas y ejecución de actividades.
11.1.19. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la entidad sin ánimo de lucro - ESAL se obliga a restituir los aportes al municipio de acuerdo con las instrucciones dadas por la administración municipal.
11.1.20. Cuando la naturaleza de las adquisiciones o contrataciones derivadas de la ejecución del convenio lo permita y exista oferta disponible, la Entidad Sin Ánimo de Lucro procurará vincular bienes o servicios provenientes de organizaciones de la economía popular, economía solidaria, emprendimientos de personas con discapacidad o unidades productivas locales, siempre que ello no afecte la calidad, continuidad, oportunidad o seguridad en la prestación del servicio de atención integral a la población beneficiaria.

11.2. <u>Obligaciones del Municipio.</u>

11.2.1. Realizar el giro de los recursos correspondientes, de la forma establecida en el convenio previa certificación expedida por el supervisor, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de estos.
11.2.2. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia actual.

11.2.3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la entidad sin ánimo de lucro - ESAL le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto convenio.

11.2.4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado para el efecto.

12. SUPERVISIÓN.

La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno con funciones de secretaria de salud Municipal de San Joaquín, Santander, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: **1.** Exigirá a la entidad sin ánimo de lucro - ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los trabajos ejecutados. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del convenio. **4.** Adelantará revisiones a los bienes y servicios ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad establecidas y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios se cumpla. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente convenio. **7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **8.** Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. **9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. **10.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **11.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. **12.** Informar al municipio sobre los incumplimientos de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL para que se tomen las medidas del caso. **13.** Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. **14.** las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El convenio interinstitucional de asociación con entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con el objeto y valor, se fundamenta en el inciso 2 del artículo 355 de la constitución política, y el decreto 92 de 2017, los cuales establecen:

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "*El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores*".

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos o convenios entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos o convenios se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Que el decreto 92 de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*", establece:

> ***Artículo 1. Objeto.*** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*
>
> ***Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*
>
> *La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.*
>
> ***Artículo 3o. Reconocida Idoneidad****. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*
>
> ***Artículo 4o. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*** *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
>
> *En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia,*

economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

14. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

14.1 Valor

De conformidad con las actividades proyectadas a realizar, se establece que el valor del convenio es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCEINTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE ($56.322.200,00)** para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- ✓ Actividades y servicios a prestar según la necesidad a satisfacer.
- ✓ Gastos de funcionamiento de la ESAL para la prestación del servicio.
- ✓ Precios del mercado de la región de acuerdo con el personal para prestar el servicio.
- ✓ Precios actuales del mercado de los alimentos y beneficiarios del programa.
- ✓ Servicios públicos entre otros.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del convenio como garantías cuando se solicitan, impuestos, estampillas departamentales y municipales.

14.2. Costos indirectos

Se proyectan los gastos de administración e impuestos de conformidad a la normatividad actual para esta clase de servicio.

CONCEPTO	%
PRO UIS	2%
PRO HOSPITAL	2%
ORDENANZA DPTAL	10% DE LA SUMA DE LAS ESTAMPILLAS DPTAL
PRO CULTURA MPL	2%
PRO ANCIANO MPL	4%
PAPELERIA	11.672
PRO DEPORTE	2,5%
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
IND Y COMERCIO	6*1000

14.3. Forma de aportes

Los aportes de las partes son de la siguiente forma:

a) Aporte económico del Municipio de San Joaquín, Santander, por valor de: **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE ($52.922.200,00),** con recursos del presupuesto de gastos del periodo 2026.
b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL, por la suma de: **CUATRO MILLONES SETENCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE ($4.760.000,00).**

14.4. Presupuesto proyectado.

ITEM	DESCRIPCION	No. ADULTOS		CANT	VALOR	VALOR TOTAL

		MAYORES	DIAS		UNITARIO	
A	APORTE ENTIDAD	18	68			
1	SERVICOS DE ALIMENTACION PARA LOS BENEFICIARIOS					
1,1	Alimentación 5 tiempos así: desayuno, media mañana, almuerzo, onces tarde, y cena según minuta aprobada	18	DIAS X ADULTO MAYOR	68	$ 22.000	$ 26.928.000,00
1,2	Manipuladora de alimentos cant (1)	18	DIAS	68	$ 62.500	$ 4.250.000,00
1,3	Nutricionista cant (1)	18	DIAS	68	$ 27.000	$ 1.836.000,00
2	ORIENTACION PSICOSOCIAL					
2,1	Psicóloga y/o Trabajo Social (Sesión 60 minutos por adulto mayor- Diagnóstico y Plan de Cuidado)	18	SESION INDIVIDUAL	2	$ 25.000	$ 900.000,00
3	ATENCION PRIMARIA EN SALUD					
3,1	Auxiliar de Enfermeria cant (tres)	18	DIAS	68	$ 204.900	$ 13.933.200,00
3,2	Auxiliar de Servicios cant (1)	18	DIAS	68	$ 62.500	$ 4.250.000,00
4	ATENCION EN CULTURA, DEPORTE Y RECREACION					
4,1	Personal en actividades deportivas, recreativas culturales (sesiones de 02 horas)	18	VISITAS	11	$ 75.000	$ 825.000,00
					TOTAL, APORTES MUNICIPIO	**$ 52.922.200,00**
B	APORTES ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESPECIE					
1,1	Profesional de Apoyo coordinar CBA	18	DIAS	68	$ 50.000	**$ 3.400.000,00**
1,2	Elementos de aseo, apoyo servicios públicos- Papelería	18	DIAS	68	$ 20.000	**$ 1.360.000,00**
					TOTAL, APORTES ESAL	**$ 4.760.000,00**
					VALOR TOTAL	**$ 56.322.200,00**

15. FORMA DE GIRO.

El municipio teniendo en cuenta la unión de esfuerzos por el tipo de convenio, girará el aporte de este a la entidad sin ánimo de lucro, así: Mediante actas parciales de acuerdo con las actividades ejecutadas y precios unitarios convenidos, previo informe de la entidad sin ánimo de lucro y supervisor, acta recibo final, previa entrega de pago de seguridad social integral y factura o cuenta de cobro. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Joaquín, Santander. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

16. DETERMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 07080002 de fecha 08 de julio de 2026, con cargo al numerales 2.3.2.02.02.009.41.04.008.00.02, 93304 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos- PROA, 2.3.2.02.02.009.41.04.008.00.02, 93304 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos - RB ACBA, 2.3.2.02.02.009.41.04.008.00.03, 93304 Otros servicios sociales con alojamiento para personas mayores Resolución 00344 Transferencia Estampilla Bienestar del Adulto Mayor CBA- DPTO, 2.3.2.02.02.009.41.04.008.00.05 93304 Otros servicios sociales con alojamiento para personas mayores resolución 006173 Transferencia Estampilla Bienestar del Adulto Mayor CBA- DPTO del presupuesto general de gastos e inversión de la vigencia fiscal 2026.

17. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

La Administración Municipal de San Joaquín, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los convenios o convenios estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada convenio en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior se anexa al presente estudio previo el documento realizado por la oficina gestora con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles para el convenio.

18. GARANTÍA

18.1. Garantía de seriedad de la oferta

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las siguientes clases: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de San Joaquín, Santander, identificado con NIT **890.208.676-2**
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el convenio es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del convenio.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo convenio.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

18.2. Garantía del convenio

18.2.1. Garantía de cumplimiento.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Municipio de San Joaquín, Santander, dentro de los tres (3) día hábil a partir de la suscripción del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de San Joaquín, Santander, identificado con NIT 890.208.676-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de San Joaquín, Santander, identificado con NIT **890.208.676-2** y contratista
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de San Joaquín, Santander identificado con NIT **890.208.676-2**
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los siguientes amparos: 1. Predios laborales y Operaciones 1.1. Daño emergente y lucro cesante 1.2. Perjuicios extrapatrimoniales 1.3. Contratistas y Subcontratistas 1.4. Responsabilidad civil patronal 1.5. Vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

19. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Lugar
Determinación de la necesidad y estudio previo	Julio 15 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

Actividad	Fecha	Lugar
Invitación	Julio 15 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar observaciones	Hasta Julio 16 de 2026 hasta las 4 pm	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Plazo para responder observaciones y adendas	Julio 16 de 2026 hasta las 7:00 pm	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Cierre del proceso y entrega de propuesta	Hasta julio 21 de 2025, hasta las 9:00 am	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Evaluación	Julio 21 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación.	Julio 22 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Observación al informe de evaluación y subsanación de documentos	Hasta julio 23 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación del convenio	Julio 24 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Suscripción de convenio	Julio 24 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Expedición del registro presupuestal	Julio 24 de 2026	Secretaría de Hacienda Municipal
Presentación de garantía	Dentro de los tres (3) días siguientes	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Aprobación de garantía	Posterior a la entrega	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Forma de pago	Mediante giros parciales de acuerdo con las actividades ejecutadas y precios unitarios convenidos	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, de conformidad al artículo 6 de la ley 1551 del 2012, que modificó el artículo 3 de la ley 136 de 1994, el decreto 092 de 2017, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

Que, con relación a la naturaleza del acuerdo a celebrarse, es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio de Asociación con Entidad Sin ánimo de Lucro, habilitada como centro de bienestar.

A los quince (15) días del mes de julio de año dos mil veintiséis (2026).

MELISA DEL PILAR CUEVAS ARDILA
Secretaria general y de gobierno

	Funcionario / Contratista	Cargo	Firma
PROYECTÓ:	Melisa del Pilar Cuevas Ardila	Secretaria general y de gobierno municipal	
REVISÓ:	Camila Andrea Silva Espitia	Asesora Jurídica Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o Presupuestales (Según Corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del funcionario público que expide el documento.			